



Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 035 DE 2025

(19 de marzo de 2025)

“Por el cual se adopta el Reglamento de Prácticas Pedagógicas de los programas de Educación Superior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, y se dictan otras disposiciones”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece: *“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”*.

Que la Ley 30 de 1992 establece: *“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior y el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC aprobado mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2023 disponen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

Que conforme al numeral 4 del artículo 28 del Estatuto General de la Institución Universitaria son funciones del Consejo Directivo: *«Decidir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente»*.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC fue creada a través del Acuerdo No.0559 de 2022 por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, como un establecimiento público del orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Que, la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es la de ser una institución de educación superior, del tipo de institución

IUIPC

Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

Nit: 901817826-2

Sede Principal Coltabaco | Cl.12 #1-12
Correo Electrónico: rectoria@correoiipc.edu.co





Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 035 DE 2025

(19 de marzo de 2025)

“Por el cual se adopta el Reglamento de Prácticas Pedagógicas de los programas de Educación Superior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, y se dictan otras disposiciones”.

universitaria, bajo la égida de la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Su régimen jurídico será el de los establecimientos públicos del orden distrital en los términos de la Ley 30 de 1992.

Que el Proyecto Institucional, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 20 de octubre de 2023, establece lineamientos generales para el fomento y el desarrollo de la Función Sustantiva de la Investigación, la Innovación, y la Creación Artística y Cultural.

Que la práctica pedagógica se define como el proceso formativo que integra conocimientos teóricos y prácticos en contextos educativos reales, específicamente en el ámbito de las culturas y las artes populares. Este proceso permite a los estudiantes aplicar su formación en situaciones concretas, facilitando la conexión entre la teoría educativa y la realidad cultural.

Que, en sesión del Consejo Directivo del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se decide la aprobación del proyecto de acuerdo del Reglamento de Prácticas Pedagógicas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Reglamento de Prácticas Pedagógicas de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Socialización y Divulgación. Ordenar la socialización y divulgación del Reglamento de Prácticas Pedagógicas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC, a través de los diferentes medios de comunicación de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de ratificación por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

IUIPC

Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

Nit: 901817826-2

Sede Principal Coltabaco | Cl.12 #1-12
Correo Electrónico: rectoria@correoiipc.edu.co





Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC


ACUERDO No. 035 DE 2025

(19 de marzo de 2025)

“Por el cual se adopta el Reglamento de Prácticas Pedagógicas de los programas de Educación Superior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, y se dictan otras disposiciones”.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Presidente Delegada



LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretaria Ad hoc





REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Título I: Definición y Objetivos

Artículo 1: Definición de Práctica Pedagógica

La práctica pedagógica se define como el proceso formativo que integra conocimientos teóricos y prácticos en contextos educativos reales, específicamente en el ámbito de las culturas y las artes populares. Este proceso permite a los estudiantes aplicar su formación en situaciones concretas, facilitando la conexión entre la teoría educativa y la realidad cultural.

Artículo 2: Objetivos

- Integración Teórico-Práctica: Articular los conocimientos adquiridos en el aula con la realidad educativa y cultural del entorno, enfatizando la importancia de las tradiciones culturales y artísticas en el proceso educativo.
- Reflexión Crítica: Fomentar la capacidad de autoevaluación y reflexión sobre la práctica docente, considerando los aportes de las culturas populares y su relevancia en la educación contemporánea.
- Desarrollo Profesional: Preparar a los estudiantes para enfrentar desafíos en el ámbito educativo, promoviendo su rol como agentes de cambio cultural y social mediante la enseñanza de las artes y culturas populares.
- Investigación Educativa: Impulsar la investigación como componente esencial en el proceso de formación docente, enfocándose en temas relevantes para las culturas y artes populares.

Título II: Estructura y Proceso de Práctica

Artículo 3: Modalidades de Práctica

Las prácticas pedagógicas se desarrollarán en tres modalidades:

- a. Observación: Los estudiantes observarán dinámicas educativas en instituciones que integren culturas populares, analizando cómo estas influyen en los procesos de enseñanza-aprendizaje.





- b. Intervención Asistida: Los estudiantes realizarán actividades bajo la supervisión de un mentor, diseñando e implementando propuestas pedagógicas que incorporen elementos culturales y artísticos.
- c. Práctica Independiente: Implementarán un proyecto educativo que articule teoría y práctica, promoviendo el uso de expresiones culturales locales como herramientas pedagógicas.

Artículo 4: Duración y Horarios

La duración total será de 160 horas, distribuidas a lo largo de un semestre académico. Las prácticas se llevarán a cabo dos veces por semana, con sesiones de 5 horas cada una, adaptándose a los calendarios escolares locales.

Título III: Inscripción y Requisitos

Artículo 5: Inscripción a Prácticas

Los estudiantes deberán inscribir su práctica pedagógica al inicio del semestre, cumpliendo con los requisitos académicos establecidos por la IPC. La inscripción incluirá una propuesta inicial que contemple el enfoque cultural o artístico del proyecto.

Artículo 6: Requisitos para la Práctica

Los estudiantes deben:

- Tener un promedio acumulado mínimo de 3.0.
- Estar afiliados a una EPS y a una ARL.
- Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional relacionadas con prácticas pedagógicas.

Título IV: Derechos y Deberes

Artículo 7: Derechos del Estudiante Practicante

- Recibir orientación y apoyo por parte del mentor asignado, quien deberá tener experiencia en educación artística o cultural.
- Acceder a recursos necesarios para el desarrollo efectivo de su práctica, incluyendo materiales didácticos relacionados con las artes populares.





- Obtener retroalimentación constructiva sobre su desempeño, así como reconocimiento por su contribución al contexto educativo.

Artículo 8: Deberes del Estudiante Practicante

- Cumplir con las horas establecidas en el Acuerdo de Vinculación Formativa.
- Mantener una actitud profesional y respetuosa en el entorno educativo, promoviendo el respeto por la diversidad cultural.
- Presentar informes periódicos sobre su proceso de práctica, reflexionando sobre cómo sus experiencias contribuyen al aprendizaje cultural.

Título V: Evaluación y Supervisión

Artículo 9: Evaluación de la Práctica

La evaluación se realizará mediante:

- Rúbricas que consideren aspectos como planificación, ejecución e impacto del proyecto educativo en relación con las culturas populares.
- Informes reflexivos que permitan al estudiante autoevaluar su desempeño e identificar áreas de mejora.

Artículo 10: Supervisión Académica

Los docentes mentores serán responsables de supervisar las prácticas, proporcionando retroalimentación oportuna y constructiva a los estudiantes. Además, se realizarán reuniones periódicas para discutir avances y desafíos encontrados durante el proceso.

Título VI: Disposiciones Finales

Artículo 11: Modificaciones al Reglamento

Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la IPC, asegurando su alineación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y adaptándose a las necesidades cambiantes del contexto cultural.

